

Cápsula 05. Delito de "alteración de los sistemas de medición".

CPF art. 254, fr. VIII. (Derogado DOF 12.01.2016)	LFPSDCH art. 17, fr. I, y párrafo primero. (Vigente 13.01.2016)
Conducta	
Alteración de instrumentos de medición utilizados para enajenar o suministrar hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, dolosamente.	Alteración de sistemas de medición en posesión de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores con conocimiento de que producirá un daño o afectación a la normal operación de los mismos. Igual pena cuando cause un riesgo de daño o de afectación a la normal operación de los sistemas de medición.
Sanciones	
Prisión de 3 a 10 años (aplica sólo a personas físicas).	Prisión de 12 a 20 años (aplica sólo a personas físicas).
Sanción pecuniaria de 200 a 1,000 días multa ¹ .	Sanción pecuniaria de 12,000 a 20,000 veces el valor vigente de la UMA ² .
Procedencia	
Oficio.	Oficio.

¹ El "día multa" equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos (art. 29, segundo párrafo, CPF).

² De conformidad con el art. 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el valor de la UMA lo fija el INEGI –al 1o. de febrero del 2020–: "diario" (\$86.88), "mensual" (\$2,641.15) y "anual" (\$31,693.80). Al no especificarse la referencia al valor periódico de la UMA, debe entenderse que es el de menor valor, es decir, el "diario".



Criminal Compliance/Compliance Penal

Empresas gasolineras



info@carpel.mx



5562250185 / 5579182663



www.carpel.mx